

## INVESTIGACION CRIMINAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO

Susana FLORES ESQUER

Irma Socorro GÓMEZ CHÁVEZ

### SUMARIO:

I. *Investigación criminal.* II. *Estructura de la investigación criminal.* III  
*Investigación procesal vs. investigación policial.*

Consideraciones previas.-

La reforma constitucional de junio de 2008 simboliza la propuesta de cambio más trascendente del sistema de justicia criminal en México, desde 1917. Partiendo de esta perspectiva, es poco probable que alguien refute el momento histórico —y de oportunidad— que se está viviendo en nuestro país para que se innove —de manera favorable— la calidad del proceso penal y se propicie una —necesaria—evolución integral de nuestro modelo de enjuiciamiento criminal.<sup>1</sup>

“La referida modificación constitucional busca —sustantivamente y con fórmulas inspiradas, por una parte, en principios procesales garantistas y en el debido proceso y, por otra, en criterios de eficiencia—, entre otras prerrogativas, que se logren implementar mecanismos que corroboren el correcto actuar del órgano encargado de investigación criminal, a fin de proteger al ciudadano investigado de las arbitrariedades —y violaciones de derechos— que se pudieran dar en el desarrollo de la indagatoria penal.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Guillén López, Germán y Alvarado Martínez, Israel, *Formación Jurídica de los Abogados frente al SPA*, Revista Defensa Penal. Interpretación y Análisis Jurídico, México, Distrito Federal, Marzo de 2011, pp. 12 y ss.

<sup>2</sup> Guillén López, Germán, *La policía investigadora en ámbito del sistema acusatorio*, Inédito, México, pp. 1 y 2.

El nuevo sistema penal acusatorio representa, para los diversos operadores del sistema de justicia criminal (jueces, ministerios públicos, peritos, policías, defensores), una gran oportunidad para desenvolver su actividad forense en un modelo de justicia criminal que, en perspectiva, se estima de mayor calidad, transparente, garantista y humano. En el caso particular de la policía la oportunidad puede resultar más grande, en muchos de los sentidos. Tal vez, por ejemplo, en este sistema acusatorio se pueda lograr confrontar la hasta hoy vigente misiva napoleónica: *la policía inventa más de lo que descubre*.<sup>3</sup>

El sistema acusatorio exige normas de relación procesal desde el primer acto del procedimiento que implica, para el imputado, “desde el momento que sea detenido o que intervenga, personalmente o por escrito, en la investigación”( *Cfr. art.13 CM*) “el derecho a estar asistido por un abogado defensor y a ser informado de los hechos que se imputan y los derechos que le asisten”( *Cfr. art. 12 CM*).<sup>4</sup>

Bajo esta tesis se comprende como elementos esenciales del derecho a la defensa, el derecho del imputado de contar con la asistencia adecuada de un abogado defensor; comunicarse libremente y privadamente con su defensor; tener acceso a los registros de la investigación; consultar dichos registros y disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.

El sistema acusatorio al que se encamina la normativa procesal sin dejar de considerar la importancia inquisitiva de la investigación, debe encontrar en la policía el vehículo para facilitar el principio acusatorio, es decir, una investigación legítima de naturaleza policial que permita identificar a un autor y arribar a un proceso. Señalando al autor del hecho a través de la investigación policial nace, dentro de la

---

<sup>3</sup> Guillén López, Germán, *op.cit. pp. 10 y 11*.

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. 13a. Ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 8

etapa investigación, la investigación procesal bajo la autoridad del fiscal, del ministerio público<sup>5</sup>.

La etapa de investigación es la primera fase o momento procesal, en el cual está presente tanto en el procedimiento penal común u ordinario, así como en los denominados procedimientos especiales.<sup>6</sup>

La fase investigación viene a substituir los momentos de la averiguación previa, pre-instrucción e instrucción que se trabajaban en el sistema antecesor; y su propósito es reunir aquellos datos de prueba que permita conocer: 1) la existencia del hecho en materia criminal, 2) su naturaleza de delictuoso, 3) la identificación del o los intervinientes del mismo, 4) la identificación de la víctima u ofendido y 5) la ubicación de los elementos de descargo que coopere a la hipótesis de caso de la defensa. Todo lo anteriormente comentado viene a formar parte natural del proceso.<sup>7</sup>

El agente de ministerio público tiene el deber, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revista caracteres de delito, de investigar y promover la persecución penal. Una vez iniciada la investigación el agente de ministerio público actuará en doble sentido, por una parte como administrador de la carpeta de investigación y por el otro como encargado de la conducción jurídica de hechos.<sup>8</sup>

Éste proceso de investigación tiene cuatro objetivos que deben ser considerados dentro del planteamiento organizativo del ministerio público:

---

<sup>5</sup> Hidalgo Murillo, José Daniel, *La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano*, México, Ed. Porrúa, 2009, p. 50.

<sup>6</sup> Benavente Chorres, Hesbert, *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*, México, Flores Editor y distribuidor, 2011, p. 57.

<sup>7</sup> Benavente Chorres, Hesbert, *op. cit.*, p. 57

<sup>8</sup> Constantino Rivera, Camilo, *Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio*, México, Ed. Magister, 2008, p. 26

1º) Archivar, Mediante archivo temporal o el no ejercicio, el caso sin factores de resolución;

2º) Aplicar, como política criminal criterios de oportunidad, que permiten, con la solución del conflicto, la extinción de la acción penal pública.

3º) Facilitar la prueba que rinde el juicio de la defensa letrada y del imputado a las formas alternativas de terminación del proceso o a los mecanismos alternativos de solución de controversias; y,

4º) Agilizar la fase de investigación procesal procurando los datos de prueba que faciliten la imputación formal, la vinculación a proceso y, subsiguientemente, la acusación hacia el juicio oral.

Estos cuatro objetivos solo se logran si se ha procurado una investigación policial previa.

La investigación policial resulta un primer filtro para iniciar el proceso respecto a aquellas causas en que el ministerio público considera “procedente” acusar. El procedimiento preparatorio resulta así acelerado. El fiscal que actúa después de una investigación policial cuenta con un informe técnico policial y con ese informe se solicita la prueba hasta conformar una teoría del caso que permita, de inicio, la orden de aprensión del imputado, la imputación formal, la vinculación a proceso y las medidas cautelares.

Esta decisión resulta necesaria. El fiscal no debe introducirse en la fase de investigación policial, y, en la fase de investigación procesal debe de limitarse a dirigir y controlar.

Con el informe policial y o la denuncia y la previa investigación policial, se inicia, obtenido un caso, la etapa de investigación procesal. Ingresar el fiscal como el director de la investigación. Los oficiales encargados de la investigación preliminar continúan auxiliando al fiscal.

El fiscal elabora por escrito una relación de hechos a la que otorga una calificación típica y solicita la citación o, en su caso, la orden de aprensión del imputado. La etapa de investigación procesal obedece, entonces, al sistema acusatorio y, consecuentemente introduce el principio acusatorio con un hecho que puede servir para la imputación formal en la vinculación a proceso y, con esa acusación el imputado, asistido de su defensor puede conocer la prueba, someterse a la intimación y conocer la imputación y, si lo quiere, otorgar su declaración preparatoria.

El fiscal actúa por tanto, sobre una directriz:

Comprobar lo que se ha probado.

Afirmar con la prueba de cargo, la tesis policial.

Aclarar probatoriamente el hecho denunciado.

Cuenta con una visión clara a la cual se determina.

Permite la participación de la defensa y del imputado con cierta claridad sobre los hechos y las mismas pruebas, lo que facilita el ejercicio de la defensa materia.

## **I. Investigación criminal.**

La investigación criminal es el instrumento técnico por el cual, el responsable de la misma-el investigador- puede descubrir los hechos necesarios y suficientes para poder seguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley.<sup>9</sup>

La investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo.

---

<sup>9</sup> Hidalgo Murillo, José Daniel, *La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano*, México, Ed. Porrúa, 2009, p. 17.

## **Comprende:**

- El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal.
- El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva.
- El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar para sustentar en forma técnico científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores.
- El empleo de los principios y teorías de las ciencias y sus correspondientes disciplinas que apoyan la acción investigativa.
- La aplicación de los procedimientos jurídicos.
- La reconstrucción del hecho para visualizar el todo de lo sucedido a través de circunstancia de modo tiempo y lugar.

“La Investigación Criminal, es decir, la investigación del delito y del delincuente, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos. En este esfuerzo convergen el accionar policial, fiscal y judicial. En la fase preliminar, una vez conocido el hecho, “notitia criminis”, y comprobado, se realizaran las diligencias preliminares básicamente en la escena. En el planeamiento, una vez identificado, delimitado y definido el problema, se formularán las hipótesis correspondientes sobre el hecho, la víctima y el autor; así mismo se planificarán las acciones y diligencias pertinentes. En la fase ejecutiva se procederá al acopio de la información según es planificado para verificar las hipótesis, a su análisis y al

recaudo de pruebas. Las conclusiones comprenderán las conclusiones menores y la conclusión general”.<sup>10</sup>

El informe de la investigación comprenderá lo actuado y concluido, estableciendo, si es el caso, con razonable certeza la comisión u omisión atribuible al autor (acción); la adecuación de la conducta a una figura legal (tipicidad); la manera en que la acción lesionó o puso en peligro un interés amparado por el derecho (antijuridicidad); y, la naturaleza intencional o dolosa o quizás culposa por imprevisión culpable (culpabilidad) en la acción; asimismo, la capacidad biopsicológica del autor, para comprender la culpabilidad del acto y determinar su acción de acuerdo a ello (imputabilidad) y la susceptibilidad de pena (punibilidad); es decir, las características básicas del delito como acción típica, ilícita y culpable.

La investigación criminal no se realiza sólo realizando las diligencias de instructivas, preventivas, confrontaciones, testimoniales, periciales, sino que —junto con esta actividad— hay que diligenciar y seguir una serie de pasos metodológicos que le permitan aplicar una investigación científica del delito, los métodos de la investigación del delito son los siguientes: 1º) Observación. En esta primera etapa se hace necesaria la utilización los cinco sentidos, con el propósito de obtener información indiciaria que sea útil para buscar la razón de lo que se pretende discutir. La acción de la observación se puede considerar como una información sistemática y dirigida hacia un objetivo firme y definido siendo apoyada por instrumental científico; 2º) Planteamiento del Problema. Se ciñe a interrogantes establecidos de los hechos fenómenos u objetos observados. El investigador del delito, en su desempeño por reconocer lo que observa, se hace cuestionamientos a fin de plantear objetivamente el problema [¿Qué sucedió?, ¿Quién lo cometió?, ¿Cuándo se cometió?, ¿Dónde se cometió?, ¿Cómo se cometió?, ¿Con que se cometió?, ¿Por qué se cometió?]; 3ª) Formulación de hipótesis. Las respuestas a las preguntas del planteamiento del problema es una explicación condicional que busca inferir el desarrollo del hecho ocurrido. Cada pregunta del planteamiento del problema puede tener varias

---

<sup>10</sup> Smyth, Frank, *Investigación del delito*, Barcelona, Ed. Planeta, 2003, p. 322.

respuestas que son las hipótesis y estas respuestas son simplemente probables porque tendrán que ser sometidas a una profunda investigación de carácter científico; 4ª) Experimentación. Es el proceso de reproducir —o provocar— Premeditadamente los hechos o fenómenos las ocasiones que sea necesario, con el objeto de observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las experiencias y con las hipótesis establecidas; 5ª) La teoría. Es el resultado final de la investigación del delito. Se dice que se arriba correctamente a esta etapa cuando se llevaron a cabo las cuatro anteriores; es hasta esta etapa fase que se puede afirmar que probablemente ocurrió tal o cual cosa respecto de la investigación criminal que se efectuó.<sup>11</sup>

## **II. Estructura de la investigación criminal**

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la Criminalística, se justifica por cuanto el crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros, como pasa con los países del tercer mundo.

La estructura de la investigación criminal tiene que estar permanentemente actualizándose y modificándose para adecuarla a los nuevos tiempos, ya que la delincuencia siempre está por delante de la policía, utilizando las nuevas tecnologías para ocasionar daños a la sociedad en la que se desenvuelven, tecnología esta que fue creada en principio con fines legales, pero es utilizada por personas inescrupulosas para beneficio personal y daños a terceros, no se conoce los nuevos modus operandi, hasta tanto los individuos no actúen, es allí donde la Criminalística con sus técnicas, métodos e instrumentos, juegan un papel fundamental en la investigación criminal.

---

<sup>11</sup> Noguera Ramos, Iván, *Metodología de la investigación del delito*, Véase, [http://www.teleley.com/articulos/art\\_noguera6.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_noguera6.pdf).



La investigación criminal mediante la aplicación de los métodos inductivos y deductivos, desde un inicio en el sitio del suceso, y apoyada en los métodos, técnicas e instrumentos que proporciona la Criminalística, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos, es decir, el modus operandi utilizado, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés Criminalístico, que puedan llevar a la identificación del o los autores.

Ésta realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la Criminalística con sus disciplinas científicas, presta un importantísimo auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, etc., que contribuyen a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia.

Es tan importante la investigación criminal, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, dependiendo de las características del hecho, se inicia el procedimiento penal con la aplicación del derecho procesal y al final es que se va a aplicar el derecho penal, es la investigación técnica, policial y jurídica del delito.

En ella intervienen todos los elementos del acercamiento, de contacto, de descubrimiento de la personalidad que responden a un sentido particular: El arte de investigar ligado a la ciencia, de aplicar el conocimiento, la experiencia y los métodos científicos existentes para descubrir y demostrar fehacientemente una determinada realidad, requiere trabajo técnico para la averiguación del delito y esclarecer los hechos presuntamente delictuosos, con aportes de pruebas.

“La Policía posee medios muy sutiles que permiten aportar elementos objetivos de valor indiscutible para la administración de la prueba, igualmente, tiene principios y fundamentos que son aplicados técnicamente para los siguientes fines:

- Investigación de los delitos.
- Identificar e individualizar al o los autores del hecho punible.

- Determinar y hacer constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del delito cometido.
- Aportar los elementos probatorios que sirven para fundar la acusación por parte del Fiscal del Ministerio Público, sin menoscabo de la defensa y los derechos del imputado”.<sup>12</sup>

La importancia de la criminalística en la investigación de un delito hoy en día es fundamental en la nueva reforma procesal penal, ambas instituciones (Ministerio Público y Defensoría Penal Pública) requerirán de los servicios de profesionales de quienes ostenten conocimientos especializados sobre determinada ciencia o disciplina.

Ellos serán llamados a prestar testimonio en calidad de expertos, por tanto, una sólida preparación en la investigación científica de los delitos, no sólo es imprescindible, sino fundamental al momento de acreditar culpabilidad o inocencia de los imputados.

### **III. Investigación procesal vs. Investigación policial**

Son tres los principios que aclaran la diferente actuación de la policía y el ministerio público.<sup>13</sup>

1. Tomando en consideración que el imputado “es inocente” hasta que se demuestre lo contrario en sentencia firme, dentro de la investigación policial “podemos prescindir del imputado” en tutela del principio de inocencia. En la etapa de investigación se señala un hecho que exige investigación policial. No interesa, por el momento, la persona que lo cometió, aunque la investigación debe arribar a su identificación.

---

<sup>12</sup> *Manual del Policía Judicial del Distrito Judicial, Gaceta del Distrito Federal, 2006.*

<sup>13</sup> Hidalgo Murillo, José Daniel, *La etapa de investigación en el sistema penal acusatorio*, México, Ed. Porrúa, pp. 87-88.

2. Tomando en consideración que “el imputado tendrá derecho a intervenir en los actos procesales que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas”, en la investigación policial se debe prescindir elementos “de prueba” y, salvo el caso en que no se haya determinado el imputado, el oficial acudirá al fiscal cuando dentro de la investigación requiere “pre constituir prueba”. Si la investigación policial identifica al imputado, el oficial debe solicitar la prueba al fiscal en el informe policial, para que la misma se incorpore conforme a derecho, una vez que le haya presentado la teoría del caso.
3. Tomando en consideración que “ desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, el imputado tendrá derecho a la asistencia y defensa técnica letrada” y que “ se entenderá por prime acto del procedimiento cualquier actuación, judicial o policial, que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o participe en el” la investigación policial debe realizarse para individualizar al imputado y, por ende, la policía no puede continuar la investigación policial y debe presentar el caso” en la investigación procesal cuando, como fruto de la misma, haya “ individualizado al imputado”. La identificación del imputado “introduce” el principio acusatorio y, consecuentemente nacen los derechos del imputado.

## BIBLIOGRAFÍA:

BENAVENTE CHORRES, Hesbert, Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral, México, Flores Editor y distribuidor, 2011.

CONSTANTINO RIVERA, Camilo, Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio, México, Ed. Magister, 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. 13a. Ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

GUILLÉN LÓPEZ, Germán y ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, Formación Jurídica de los Abogados frente al SPA, Revista Defensa Penal. Interpretación y Análisis Jurídico, México, Distrito Federal, Marzo de 2011.

GUILLÉN LÓPEZ, Germán, *La policía investigadora en ámbito del sistema acusatorio*, Inédito, México.

HIDALGO MURILLO, José Daniel, *La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano*, México, Ed. Porrúa, 2009.

Manual del Policía Judicial del Distrito Judicial, Gaceta del Distrito Federal, 2006.

NOGUERA RAMOS, Iván, Metodología de la investigación del delito, Véase, [http://www.teleley.com/articulos/art\\_noguera6.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_noguera6.pdf).

SMYTH, Frank, Investigación del delito, Barcelona, Ed. Planeta, 2003.